



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

<b>RADICADO</b>	05001 31 03 012 <b>2023-00116</b> 00
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>DEMANDANTE</b>	BANCO DE BOGOTÁ
<b>DEMANDADO</b>	INGECODI S.A.S. INGENIERIA CONSTRUCCIÓN Y DISEÑO, ANDRES FELIPE GONZALES CASTAÑO, PAOLA ALEJANDRA GONZALES CASTAÑO
<b>DECISIÓN</b>	REQUIERE DEMANDANTE

Se incorpora al expediente memorial presentado por parte del apoderado judicial de la sociedad INGECODI S.A.S. y de ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ CASTAÑO, solicitando la reducción en los embargos decretados, indicando que los mismos se toman excesivos, por cuanto mediante auto del 31 de marzo de 2023 se decretaron embargos sobre los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias N. 029-37535, N. 029-36880, N. 100-229392, N. 100-228971, N. 100-229262 y posterior a ello, mediante providencia del 27 de junio de 2023 se decretaron unos embargos sobre las cuentas mencionadas en dicho auto.

El solicitante aportó en el memorial presentado, el listado de la nómina de empleados de INGECODI S.A.S., soporte de pago de seguridad social y facturas de predial de inmuebles embargados donde se evidencian los avalúos catastrales, con los cuales pretende que el despacho acoja su solicitud.

El artículo 600 del Código General del Proceso, señala lo siguiente:

**ARTÍCULO 600. REDUCCIÓN DE EMBARGOS.** En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda\* que

garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados.

Cuando exista embargo de remanente el juez deberá poner los bienes desembargados a disposición del proceso en que haya sido decretado.

Así pues, con ocasión a que el mandamiento de pago del 31 de marzo de 2023, fue librado con un valor de capital por \$220'905.571 pesos, e intereses de plazo por valor de \$17'352.531 pesos, sumado los intereses moratorios a la tasa máxima, contados desde el 27 de enero de 2023; y considerando que las medidas de embargo sobre los bienes inmuebles con matrículas N. 029-37535, N. 029-36880, N. 100-229392, N. 100-228971, N. 100-229262 se encuentran inscritas, además de la existencia de una serie de medidas sobre las cuentas bancarias de los demandados, de las cuales algunas están pendientes de respuesta por parte de las entidades a las cuales se les remitió el respectivo oficio, el despacho REQUERIRÁ al ejecutante conforme lo mandata el artículo 600 del CGP, para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** REQUERIR al demandante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso prescinde o para que rinda las explicaciones a que haya lugar.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

M

**Firmado Por:**  
**Edgar Mauricio Gomez Chaar**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 012**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84689f95865b47d01a32d9021821f52036bb1760ce45c4c7c5f8947baee2ab8f**

Documento generado en 25/08/2023 07:16:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>